

FACULTAT DE TRADUCCIÓ I D'INTERPRETACIÓ

GRAU DE TRADUCCIÓ I INTERPRETACIÓ

TREBALL DE FI DE GRAU

Curs 2015-2016

**LA INTERPRETACIÓN JUDICIAL: EL CASO DEL
DARIJA EN LOS TRIBUNALES DE LO PENAL DE
BARCELONA**

Zineb Bouhlal

1314876

TUTORA

Anna Gil Bardají

BARCELONA, JUNY DE 2016



Dades del TFG

Títol: La interpretación judicial: el caso del *darija* en los tribunales de lo penal de Barcelona

Autor/a: Zineb Bouhlal

Tutor: Anna Gil Bardají

Centre: Universitat Autònoma de Barcelona

Estudis: Grau en Traducció i Interpretació

Curs acadèmic: 2015/2016

Paraules clau

Interpretación judicial. Lenguaje jurídico. Derecho procesal penal. Interpretación en los servicios públicos. Problemas y estrategias de traducción. *Darija*.

Resum del TFG

El crecimiento de la inmigración en España ha potenciado que los juzgados nacionales cuenten con un gran número de causas en las que se necesita la intervención de los servicios de interpretación y traducción. Por lo tanto, el presente trabajo pretende ser un reflejo de la realidad de la interpretación judicial, concretamente del caso del árabe marroquí (*darija*) en los tribunales de lo penal de Barcelona mediante la transcripción de un juicio penal y su análisis, acompañados de una revisión bibliográfica sobre la interpretación judicial en España y un análisis de los problemas y estrategias de traducción encontrados a través de una ficha terminológica.

El creixement de la immigració a Espanya ha potenciat que els jutjats nacionals comptin amb un gran nombre de causes en què es necessita la intervenció dels serveis d'interpretació i traducció. Per tant, el present treball pretén ser un reflex de la realitat de la interpretació judicial, concretament del cas de l'àrab marroquí (*darija*) en els tribunals penals de Barcelona mitjançant la transcripció d'un judici penal i el seu anàlisi, acompanyats d'una revisió bibliogràfica sobre la interpretació judicial a Espanya i un anàlisi dels problemes i estratègies de traducció trobats a través d'una fitxa terminològica.

The growth of immigration in Spain has promoted that the national courts possess a great number of situations in which the intervention of the services of interpretation and translation is needed. Therefore, the present work tries to reflect the reality of the judiciary interpretation, concretely of the case of the Moroccan Arabic (*Darija*) in the courts of Barcelona by the transcription of a criminal trial and its analysis, accompanied of a bibliographical review of the

judiciary interpretation in Spain and an analysis of the problems and strategies of translation found through a terminological card.

Avis legal

© Zineb Bouhlal, Barcelona, 2016. Tots els drets reservats.

Cap contingut d'aquest treball pot ésser objecte de reproducció, comunicació pública, difusió i/o transformació, de forma parcial o total, sense el permís o l'autorització de la seva autora.

Aviso legal

© Zineb Bouhlal, Barcelona, 2016. Todos los derechos reservados.

Ningún contenido de este trabajo puede ser objeto de reproducción, comunicación pública, difusión y/o transformación, de forma parcial o total, sin el permiso o la autorización de su autor/a.

Legal notice

© Zineb Bouhlal, Barcelona, 2016. All rights reserved.

None of the content of this academic work may be reproduced, distributed, broadcast and/or transformed, either in whole or in part, without the express permission or authorization of the author.

Índice

I.	Introducción	4
1.	Objetivos del TFG.....	5
2.	Metodología y fases de realización del trabajo	5
3.	Descripción del corpus	6
4.	Antecedentes y marco teórico	8
II.	Normativa española referente a la interpretación judicial.....	10
1.	La interpretación judicial en la Constitución Española.....	10
III.	La interpretación del árabe en los juzgados españoles.....	12
1.	Principales dificultades en la traducción del árabe al español en los tribunales de España.	13
2.	Destrezas y objetivos del intérprete.....	14
3.	Penas de Robo con fuerza	16
❖	Ficha traductologica (Marruecos)	17
❖	Ficha traductologica (Egipto).....	19
4.	Análisis de las fichas traductologicas.....	21
5.	Análisis personal del proceso de la transcripción	22
6.	Propuesta de traducción	24
IV.	Conclusiones:.....	26
V.	Bibliografía:	28

I. Introducción

El presente trabajo pretende reflejar la realidad de la interpretación judicial, concretamente del caso del árabe marroquí (*darija*) en los tribunales de lo penal de Barcelona. En este apartado, explico cómo he llegado a abordar este tema tan poco tratado en España. Al inicio del curso, el tema elegido para mi Trabajo de Fin de Grado era “El papel del traductor en la mediación cultural y la interpretación en los servicios públicos: la mediación con los refugiados sirios (como situación actual y urgente) en Barcelona y su área metropolitana”. Sin embargo, antes de iniciar mi trabajo, la profesora Anna Gil me propuso otro tema distinto dentro del mismo ámbito de estudio, es decir, la interpretación en los servicios públicos. El nuevo tema, que llevaba por título “La interpretación judicial: el caso del *darija* en los tribunales de lo penal de Barcelona”, me pareció muy interesante. Además, y según he podido comprobar, no hay muchos trabajos que tratan el tema de la interpretación del *darija* en los servicios públicos españoles, y menos en el ámbito judicial. Por este motivo, me pareció muy interesante investigar cómo se interpreta el *darija* dentro del ámbito judicial en España y si los intérpretes tienen en cuenta (o no) algunas cuestiones, que mencionaré más tarde, en sus interpretaciones.

Los motivos por los que tomé la decisión de seguir con este trabajo son varios. En primer lugar, mi interés por la lengua árabe y sus dialectos. Como soy de origen marroquí y mi lengua materna es el *darija*, esto me ha llevado a interesarme por este dialecto del árabe, en general, y por su interpretación durante los procedimientos judiciales, en particular. El segundo motivo es más personal. Durante mis cinco años de residencia en España, he observado que los inmigrantes arabófonos, concretamente aquellos de origen marroquí (los cuales representan la segunda comunidad extranjera en España y la primera en Cataluña) todavía se encuentran con muchas dificultades comunicativas en muchos servicios públicos. Un tercer y último motivo, que mencioné anteriormente, es que no existen muchos trabajos de investigación realizados anteriormente sobre la interpretación del *darija* en los tribunales españoles, a pesar de su importancia tanto a nivel social como científico y académico.

1. Objetivos del TFG

El objetivo general de este Trabajo de Fin de Grado es la transcripción de un juicio penal y su análisis desde el punto de vista de los problemas y estrategias utilizado por el intérprete. Este objetivo general se desglosa en los siguientes objetivos específicos:

- 1) Realizar una revisión bibliográfica sobre la interpretación judicial en España.
- 2) Transcribir íntegramente un juicio real en el que interviene un intérprete del *darija*.
- 3) Analizar los problemas y estrategias de traducción encontrados a través de una ficha terminológica.
- 4) Hacer una propuesta personal de la traducción.

2. Metodología y fases de realización del trabajo

El proceso de realización de este trabajo se ha dividido en dos fases. La primera fase fue de carácter práctico y consistió en transcribir un juicio penal en el que intervino un intérprete del *darija* al español. La segunda fue más teórica, pues en ella se analizó, por un lado, la situación de los intérpretes judiciales de la lengua árabe (en este caso el dialecto marroquí), y por otro lado, los problemas y estrategias de traducción de dicho juicio.

En un primer tiempo, se delimitó el objeto de estudio, es decir, la transcripción de un juicio penal y su análisis. A continuación, se decidió el modo en el que se realizaría este análisis, así como su planificación en el tiempo.

En primer lugar, realicé la transcripción de la grabación de un juicio celebrado en los Tribunales de Barcelona de una duración de 35 min. Esta fase, que duró de septiembre a noviembre, fue la que dediqué a la transcripción del juicio.

En segundo lugar, a lo largo del mes de diciembre, me dediqué a la traducción de la parte correspondiente a la interpretación del *darija* de dicho juicio. También durante el mes de diciembre, me dediqué a elaborar una propuesta de traducción diferente a la que aportó el intérprete para la parte interpretada del *darija*.

En tercer lugar, efectué el análisis de algunos términos utilizados durante el juicio y, de enero a marzo, intenté detectar las dificultades y los problemas de la

interpretación del *darija* en este juicio., Tras identificar qué términos necesitan mayor búsqueda e investigación, realicé una documentación exhaustiva acerca del contexto jurídico de dichos términos. Teniendo en cuenta que España es el país donde habían tenido lugar los hechos y donde se había celebrado el juicio, y que Marruecos es el país de origen de los detenidos, decidí realizar una pequeña comparación entre las leyes de ambos países en relación con la terminología más relevante del juicio analizado, añadiendo también a esta comparación el caso de Egipto, pues creí interesante mostrar las diferencias que pueden existir entre un país árabe y otro a nivel de marco y terminología jurídicos. Esta comparación me llevó a hacer unas fichas traductológicas que permiten ver la importancia de la formación y la profesionalidad del intérprete en los procedimientos judiciales.

Como segunda fase de mi trabajo me centré en analizar la situación de los intérpretes judiciales de la lengua árabe (y concretamente del *darija*) en España, incluyendo también las destrezas que debe tener un intérprete profesional y su objetivo dentro del procedimiento judicial.

Por último, hice un análisis de la transcripción y las dificultades encontradas durante este proceso.

No se podrá adjuntar la transcripción como anexo en este trabajo por cuestiones de privacidad y protección de datos.

3. Descripción del corpus

Para realizar este trabajo he analizado y he transcrito un video de un procedimiento judicial en el que se contrató a un intérprete de lengua árabe-marroquí.

- **Descripción del vídeo transcrito**

Se trata de un procedimiento abreviado celebrado ante el Juzgado de lo Penal núm.1 de Barcelona el 25 de mayo del 2015 en el cual comparecen dos acusados por unos hechos que ocurrieron el día 21 de marzo de 2011 en la localidad de Cornellá del Llobregat. En concreto, se investiga a los acusados por haber intentado acceder por la fuerza a un domicilio en la misma localidad.

Las partes que intervienen en el proceso son: la juez, el fiscal, los letrados de la defensa, los acusados, el intérprete, la víctima y los testigos que, en concreto, son tres. El juicio tiene una duración total de treinta y cinco minutos.

En cuanto a los idiomas, se utiliza el español y el dialecto árabe marroquí (el *daríja*). El español es empleado por el primer acusado, la juez, el fiscal, los letrados de la defensa, la víctima, la intérprete y por los testigos; el marroquí por el segundo acusado.

- **Proceso de transcripción**

Después de disponer del vídeo ya se podía empezar la transcripción, pero antes, era necesario tener en consideración varias cuestiones. Primero de todo, hacía falta concretar la abreviación que se utilizaría para cada interviniente en el proceso. Las abreviaciones que se han usado son:

1. Juez (J)
2. Fiscal (F)
3. Letrados de la defensa (LED1, LED2)
4. Acusados (A1,A2)
5. Testigo victima (TV)
6. Testigos policiales (TP1, TP2, TP3)
7. Intérprete (I)

Para la transcripción del vídeo descrito anteriormente, he utilizado la modalidad literal ya que es la que se suele usar para los juicios. En otras palabras, he transcrito todos los sonidos que se oyen en el vídeo, incluyendo las palabras de relleno, las repeticiones, las palabras mal pronunciadas, los errores de sintaxis, las risas, etc.

Al contrario de lo que se suele creer, transcribir es una actividad que requiere un nivel máximo de concentración y muchas horas de dedicación. A simple vista, parece ser una tarea sencilla, pero en realidad es compleja. Personalmente, antes de empezar la transcripción, creía que esta parte del trabajo no me ocasionaría ningún tipo de problema y que la terminaría en poco tiempo. Sin embargo, con tan solo empezar, ya comenzaron a surgir algunas dificultades y entonces es cuando me di cuenta que para transcribir este juicio necesitaría muchas horas de trabajo. En total, tardé 22 horas para tan solo poner en escrito un vídeo que dura treinta y cinco minutos, sin tener en cuenta el tiempo dedicado a la documentación, a las cuestiones de formato y a la revisión.

- **Velocidad**

Se ha utilizado el reproductor VLC ya que permite reproducir el vídeo en modo lento, lo que permite captar mejor las palabras. Debido a la velocidad en la que

hablaban los intervinientes en el proceso y a la terminología especializada que usan, he tenido que volver hacia atrás muchas veces para escuchar de nuevo la frase o la palabra. Se necesitaban por ejemplo dos horas para transcribir 5 minutos. Por eso, ha sido de gran utilidad el reproductor VLC.

- **Calidad del sonido**

A veces se oía la voz del acusado junto a la del intérprete, hubiera sido más productivo que se escuchara la voz de cada interviniente por separado. Lo que no se oía bien se marca con (****). Las palabras mal pronunciadas, los errores lexicógrafos, los errores de sintaxis se han marcado con negrita.

- **El uso de dos alfabetos distintos**

Como se ha dicho anteriormente, en el juicio se utilizan dos idiomas, el español y el árabe marroquí (el *darija*). Por consiguiente, en el texto escrito he usado dos alfabetos, el latino y el árabe. Esto me causó muchos problemas con el formato del Word a la hora de escribir. La solución que encontré para este problema fue escribir primero todo en alfabeto latino y, posteriormente, traspasar las intervenciones que lo requerían al alfabeto árabe. Podría decir que la parte de escribir con el teclado árabe ha sido la más laboriosa de la transcripción porque ocupaba mucho tiempo y esfuerzo.

- **Datos personales**

Todos los nombres propios y las direcciones que aparecen en la transcripción se han cambiado ya que, por motivos de confidencialidad y protección de datos, no se podían incluir los originales en el texto escrito.

4. Antecedentes y marco teórico

Para la elaboración de este apartado, me he basado en el “Libro Blanco de la Traducción Institucional”, un manual para cualquier traductor profesional. Recoge sondeos y datos empíricos sobre la práctica de la traducción en diversas instituciones del país, y los analiza en cuanto a su eficacia, uniformidad y conformidad con las normas establecidas. También, me basé en los datos mencionados en el libro “Interpretar para la Justicia” del Dr. Juan Miguel Ortega Herráez, en el que analiza la situación actual de configuración, acceso y funcionamiento del sistema español de interpretación judicial.

En los últimos veinte años se han producido muchos cambios en lo que se refiere al fenómeno de la inmigración en España, que ha pasado de ser un país de emigrantes a

ser un país de destino de inmigrantes de múltiples nacionalidades.

En una sociedad donde la diversidad es un hecho creciente, los cambios sociales son evidentes por la presencia cada vez más considerable de personas con otro bagaje cultural. Si nos centramos en la inmigración marroquí en España veremos que este fenómeno es relativamente reciente, pues solo a partir de principios de la década de 1990 empezó a darse una presencia notoria de marroquíes en España. Entre 2003 y 2012, el número de marroquíes se duplicó, llegando a ser la comunidad marroquí en España uno de los principales colectivos de trabajadores migrantes. De hecho, a día de hoy, según las estadísticas realizadas por el Consejo de la Comunidad Marroquí en el Extranjero (CCME), los marroquíes representan la segunda comunidad de extranjeros más extensa en España, con 888.973 ciudadanos después de los rumanos.

Estos datos nos deben hacer pensar en el importante papel que puede llegar a desempeñar la traducción y la interpretación en los servicios públicos, tan necesaria en un país con tanta acogida de inmigrantes como es el caso de España. Y es que estos movimientos migratorios, lamentablemente, suelen ir acompañados de problemas comunicativos, ya que en la mayoría de los casos los inmigrantes desconocen el idioma del país de acogida o tienen una competencia muy básica, lo que hace que les sea sumamente complicado relacionarse o realizar gestiones cotidianas. Además, hay que tener en cuenta que tanto la asimilación cultural como la lingüística son procesos largos. Por este motivo, los problemas comunicativos surgen sobre todo a la llegada, cuando el inmigrante todavía desconoce las normas sociales, cultura, e idioma del país de acogida, agravando la situación.

Naturalmente, estos problemas de comunicación se ven agravados cuando la situación comunicativa se da en entornos más formales. Si el inmigrante puede comunicarse en la lengua del país de llegada, lingüísticamente no habría ningún problema, pero por lo general, como ya he dicho anteriormente, su competencia lingüística es muy básica y, por tanto, necesitan la ayuda de un intérprete.

La realidad es que los intérpretes manejan una gran cantidad de información, y no solo lingüística, sino también cultural y jurídica, que han de transmitir de una lengua a otra de tal manera que la reacción en el destinatario sea la misma que si el discurso se realizara directamente en su lengua materna. Para poder llevar a buen fin esta tarea, los intérpretes ni pueden ni deben limitarse a traducir literal y exclusivamente todo lo que

sea dicho, puesto que estarán dejando atrás muchos matices importantes para una buena comprensión. Durante mi búsqueda de trabajos sobre la interpretación del árabe y sus dialectos en los servicios públicos españoles he observado que muchos trabajos revelan que el día a día de los tribunales españoles refleja la realidad social del país en las últimas décadas: cada vez hay más extranjeros que acuden a ellos y se hace más necesaria la intervención del intérprete como mediador lingüístico entre el sistema judicial y las partes. Sin embargo, el servicio de interpretación presenta carencias importantes y por ello el panorama de la interpretación judicial en España presenta hoy problemas graves.

II. Normativa española referente a la interpretación judicial

1. La interpretación judicial en la Constitución Española

La interpretación judicial está relacionada con varias instituciones en España, como la policía o los tribunales. Además, se interpretan entrevistas abogado-cliente, independientemente de donde se realicen (despacho o cárcel), declaraciones en juicios, interrogatorios, etc. La interpretación que se realiza en los juzgados o tribunales tiene algunas diferencias respecto del resto de casos de interpretación, pero la responsabilidad que conllevan es exactamente la misma. La legislación vigente que estipula el derecho a la asistencia de un intérprete se encuentra repartida en diferentes leyes españolas, pero a pesar de estar estipulado en nuestro marco legal, la realidad es que las personas extranjeras que necesitan de esta asistencia la mayoría de las veces son asistidas por personas no profesionales.

La Constitución española de 1978, en su **artículo 17.3**, establece que “toda persona detenida debe ser informada de forma inmediata, y de modo que le sea comprensible, de sus derechos y de las razones de su detención, no pudiendo ser obligada a declarar. Se garantiza la asistencia de abogado al detenido en las diligencias policiales y judiciales, en los términos que la ley establezca.” También en la Ley de Enjuiciamiento Civil del 7 de enero de 2000, **el artículo 142** especifica en el punto 5 que “en las actuaciones orales, el tribunal por medio de providencia podrá habilitar como intérprete a cualquier persona conocedora de la lengua empleada, previo juramento o promesa de fiel traducción.” Y en **el artículo 143**, que habla sobre la

intervención de los intérpretes, se afirma que “Cuando alguna persona que no conozca el castellano ni, en su caso, la lengua oficial propia de la Comunidad hubiese de ser interrogada o prestar alguna declaración, o cuando fuere preciso darle a conocer personalmente alguna resolución, el Secretario por medio de decreto podrá habilitar como intérprete a cualquier persona conocedora de la lengua de que se trate, exigiéndosele juramento o promesa de fiel traducción”. En el caso de los testigos, en **el artículo 440** de la ley de Enjuiciamiento Criminal de 1841 sobre la Declaración de testigos que no entendieren o hablaren el español, se dice lo siguiente: “Si el testigo no entendiere o no hablare el idioma español, se nombrará un intérprete, que prestará a su presencia juramento de conducirse bien y fielmente en el desempeño de su cargo. Por este medio se harán al testigo las preguntas y se recibirán sus contestaciones, que éste podrá dictar por su conducto. En este caso, la declaración deberá consignarse en el proceso en el idioma empleado por el testigo y traducido a continuación al español.”

Los citados derechos de asistencia de un intérprete ante un tribunal no ofrecen lugar a dudas: se trata de una garantía básica recogida en diversas normas nacionales. Sin embargo, después de leer atentamente la normativa que protege el derecho de interpretación a los acusados y testigos nos preguntamos cuál es la normativa que regula la profesión de traductor e intérprete judicial. La respuesta que encontramos es bastante chocante: no existe ningún tipo de regulación legislativa de la figura del traductor e intérprete judicial, sólo se le menciona en varios artículos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pero no hay ninguna regulación específica sobre la materia.

Por ejemplo, **el artículo 440** de la ley de Enjuiciamiento Criminal recoge el derecho a ser asistido por un intérprete, y **el artículo 441** especifica lo siguiente: “El intérprete será elegido entre los que tengan títulos de tales, si los hubiere en el pueblo. En su defecto, será nombrado un maestro del correspondiente idioma, y si tampoco le hubiere, cualquier persona que lo sepa.” **El artículo 762.8** de la ley de Enjuiciamiento Criminal, referido al procedimiento abreviado, elimina cualquier tipo de requisito: “Cuando los imputados o testigos no hablaren o no entendieren el idioma español, se procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 398, 440 y 441, sin que sea preciso que el intérprete designado tenga título oficial”. Del mismo modo, **el artículo 231.5** de la Ley Orgánica del Poder Judicial reza como sigue: “En las actuaciones orales, el juez o tribunal podrá habilitar como intérprete a cualquier persona conocedora

de la lengua empleada, previo juramento o promesa de aquella.” Este artículo viene a decir que cualquier persona podrá actuar como intérprete en un juicio y que el juez será el encargado de nombrarlo.

Llegados a este punto, cabe preguntarnos en qué medida está el juez capacitado para valorar las habilidades de una persona como intérprete y para saber si realmente es válida para llevar a cabo una tarea con tantas implicaciones. Además, teniendo en cuenta que es una persona no titulada y que a menudo esto ocurrirá con lenguas minoritarias, ya no se trata sólo de sus aptitudes como intérprete, sino simplemente de sus habilidades lingüísticas básicas. En ese sentido, vemos que existe una gran contradicción entre el derecho que toda persona tiene a ser asistida ante un tribunal por un intérprete y la regulación intrínseca de la profesión. En consecuencia, las leyes españolas nos revelan un paisaje legal deficiente en relación a la interpretación judicial. Y el resultado es incluso más despiadado si lo comparamos con las leyes de otros países europeos.

III. La interpretación del árabe en los juzgados españoles

El crecimiento de la inmigración en España ha potenciado que los juzgados nacionales cuenten con un gran número de causas en las que se necesita la intervención de los servicios de interpretación y traducción. Los resultados en relación con las lenguas más solicitadas pueden llegar a variar dependiendo de la región que se analice. Sin embargo, según datos aportados por el Ministerio de Justicia, los dos idiomas más solicitados son el rumano y el árabe.

Según un estudio realizado por la empresa Sepro Tec Multilingual Solutions en 2014, el rumano y el árabe ocupan la mitad de las necesidades de todos los partidos judiciales nacionales, siendo el rumano el más habitual con un 26%, al que le sigue el árabe, con un 23%. Otra cuarta parte de las solicitudes de interpretación que se plantean en los juzgados está conformada por un grupo de nueve idiomas: búlgaro (5%), chino mandarín (4%), polaco (3%), euskera (3%), ruso (3%), italiano (2%), portugués (2%), ucraniano (2%), y Woolof (lengua hablada en Senegal y Gambia), con un 2%. El resto de peticiones provienen de otros dos grupos muy distintos. Por un lado, uno que suma otro 15% de las necesidades de los tribunales, con idiomas más profesionalizados e

intraeuropeos, como son el inglés (9%), el francés (3%) y el alemán (3%). El 10% restante de las necesidades de traducción e interpretación incluye hasta 41 lenguas diferentes, entre las que se encuentran el beréber, el moldavo, el hindi o el lenguaje de signos. Es posible realizar un análisis más específico por regiones, mediante los datos que maneja la empresa SeproTec Multilingual Solutions, que provee de traductores e intérpretes a los juzgados de varias comunidades autónomas.

Sin embargo, en Cataluña el árabe está en la primera posición (con un 28,7%) de los idiomas más solicitados en los juzgados, muy por delante del rumano (16,8%), y el inglés ocupa el tercer puesto, con un 7,6%. En este caso, el chino mandarín (6,3%) se encuentra en quinta posición, por detrás del francés, y aparecen idiomas menos comunes, como el urdu (6,1%) o el punyabí (2,6%), ambos hablados en Pakistán e India, o el albanés, con un 1,7%. Después de ver estos números a nadie se le puede escapar la relevancia de la traducción y de la interpretación árabe-español en España.

1. Principales dificultades en la traducción del árabe al español en los tribunales de España.

No es muy difícil plasmar las dificultades a las que se enfrentan los traductores e intérpretes del árabe en los actos judiciales en España, tanto desde el punto de vista práctico, como a partir de la experiencia profesional de muchos traductores e intérpretes de árabe y español en el ámbito judicial, pero también desde mi punto de vista personal y cultural.

Debemos partir de la idea de que un traductor-intérprete debe conocer muy a fondo los idiomas con los que trabaja, con todo lo que ello implica (cultura, costumbres, religiones, dialectos y variedades del mismo idioma, etc.), por lo que no se puede jamás descuidar el idioma extranjero ni tampoco el idioma materno.

Entendemos que el flujo de inmigrantes de origen árabe en España ha obligado a las autoridades a modificar todo un sistema para hacer frente a los nuevos retos que plantea una sociedad multilingüística y multicultural, y dar así servicio y atención a esos ciudadanos. Pero no hay que olvidar nunca la importancia y, sobre todo, la trascendencia que tiene la tarea del traductor-intérprete en los procesos judiciales, ya que el único que domina ambos idiomas es el traductor; ni el interesado (acusado, víctima, denunciado, denunciante o testigo) ni el personal responsable (cuerpo de

policía, Guardia Civil u órgano judicial) manejan ambas lenguas. El entendimiento exacto y preciso entre las dos partes depende de la profesionalidad, de la seriedad y de la honestidad del traductor-intérprete.

Un juez toma sus decisiones basándose en unos hechos, que serán transmitidos por el traductor-intérprete como hechos reales, verídicos y verdaderos. Yo personalmente lo considero una tarea y una responsabilidad de un gran calibre y un enorme peso tanto profesional como moral. Por consiguiente, es la misma Administración quien tiene que asegurarse de la profesionalidad del traductor-intérprete desde el punto de vista formativo y por lo tanto, quien debe proporcionarle las facilidades necesarias y oportunas, eliminando las dificultades que obstaculizan su trabajo, ya de por sí difícil. Es importante, así pues, una buena formación del traductor-intérprete, pero esa tarea conlleva una dedicación que en muchas ocasiones no se obtiene fácilmente, por la inestabilidad y la precariedad laboral del intérprete.

Si miramos a nuestro alrededor es fácil comprobar que las personas que están haciendo de «intérpretes» o de intermediarios son con frecuencia voluntarios o solamente por ser nativos se dedican a la interpretación, sin preparación específica, con conocimientos deficientes de las lenguas de trabajo, con desconocimiento de la terminología específica de las instituciones y que trabajan en situaciones difíciles o sin herramientas de consulta. Esta realidad muestra la falta de profesionalidad en la prestación de servicios, diversidad de perfiles de los traductores e intérpretes, variedad en las funciones que deben desempeñar y ausencia de requisitos específicos de acceso para actuar como traductores e intérpretes. En el siguiente apartado intentaré recoger algunas destrezas que debe tener un intérprete judicial profesional.

2. Destrezas y objetivos del intérprete

El intérprete en el ámbito de justicia tiene como obligación “salvaguardar el derecho de toda persona a ser informada en una lengua que entienda de los cargos que se le imputan, por extensión, del derecho a la tutela judicial efectiva, derechos consagrados tanto en la legislación internacional como en la legislación nacional vigentes” (Ortega Herráez, 2006). Sin embargo, no todos los autores están de acuerdo con esta definición de las obligaciones del intérprete judicial profesional.

Según muchos autores e investigadores es requisito imprescindible de todo intérprete el conocimiento profundo de sus lenguas de trabajo. Sin embargo, este requisito no basta por sí solo. Al contrario de lo que mucha gente piensa, interpretar implica mucho más que traducir palabras de una lengua a otra. Y esto en todos los ámbitos de la interpretación, aunque se acentúa en el de la interpretación ante los tribunales. Un intérprete judicial requiere una serie de destrezas adicionales para lograr ese legal equivalente y llegar a ser un buen profesional. A continuación, describiremos brevemente las más importantes.

Para empezar, como acabo de comentar, el intérprete debe tener un dominio perfecto de los idiomas con los que trabaje. Las circunstancias en este tipo de interpretación hacen que siempre deba realizarse en los dos sentidos (de la lengua del tribunal a la del acusado y al revés), por eso no es suficiente un conocimiento pasivo de la lengua, sino que todas las lenguas de trabajo deben ser plenamente activas. En este dominio de la lengua se incluye el dominio de los diferentes registros, para poder expresar todos los matices en ambas direcciones, y el dominio de la terminología especializada que sea necesaria, no sólo la jurídica, sino también la que pueda aparecer en cada situación concreta. Además del dominio lingüístico, el intérprete requiere un amplio bagaje cultural que le permita hacer frente a los diferentes casos con los que puede encontrarse. El trabajo diario del intérprete es muy variado y puede tratar todo tipo de temas. Por eso, el intérprete debe tener una base cultural sólida para hacer frente a estos encargos. El intérprete judicial debe conocer la cultura y los sistemas jurídicos de los países donde se hablan sus lenguas de trabajo. En cualquier momento de su actividad se puede hacer referencia a uno de estos aspectos y difícilmente podrá encontrar un equivalente en la lengua meta si ni siquiera sabe qué es. Este aspecto se ve especialmente dificultado con lenguas como el inglés que se hablan en tantos países del mundo y todos tan diferentes entre sí. En estos casos no se puede esperar que el intérprete conozca todos los ordenamientos jurídicos ni todas las culturas a la perfección, pero sí que deberá documentarse antes de afrontar el encargo. Lo que está claro es que deberá conocer al dedillo el sistema jurídico del país en el que ejerza, especialmente la rama en la que trabaje (la de lo penal en el caso del presente trabajo). En general, el intérprete deberá estar familiarizado y al día con la cultura de los países en los que se hablan sus lenguas de trabajo.

3. Penas de Robo con fuerza

Como ya mencioné anteriormente, antes de la realización de la transcripción, he investigado sobre el delito tratado durante el juicio transcrito. Como el procedimiento analizado trataba el delito de robo con fuerza, he iniciado mi búsqueda con una comparación entre las penas que castigan ese delito en el país de origen del acusado (en este caso Marruecos) y el país donde se celebra el juicio (en este caso España). Asimismo, y para tener una visión comparativa, he investigado sobre los castigos del mismo delito en otro país árabe, concretamente Egipto. Para resumir las penas en los tres países, he efectuado la siguiente tabla y dos fichas traductológicas que reflejan la diferencia entre los tres países analizados:

Penas de Robo con fuerza en España	Penas de robo con fuerza en Marruecos	Penas de robo con fuerza en Egipto
<p>-El culpable de robo con fuerza en las cosas será castigado con la pena de prisión de uno a tres años.</p> <p>- El robo cometido en casa habitada, edificio o local abiertos al público, o en cualquiera de sus dependencias, se castigará con una pena de prisión de dos a cinco años.</p> <p>-Si los hechos se hubieran cometido en un establecimiento abierto al público, o en cualquiera de sus dependencias, fuera de las horas de</p>	<p>- Quiconque soustrait frauduleusement une chose appartenant à autrui est coupable de vol et puni de l'emprisonnement d'un à cinq ans et d'une amende de 120 à 500 dirhams.</p> <p>- Sont punis de la réclusion perpétuelle les individus coupables de vol, si les voleurs ou l'un d'eux étaient porteurs de manière apparente ou cachée d'une arme au sens de l'article 303.</p> <p>- Quiconque contrefait ou altère des clés est puni de</p>	<p>" يعاقب بالأشغال الشاقة المؤقتة - من يرتكب سرقة بالإكراه, فإذا ترك الاكراه أثر جروح تكون العقوبة الأشغال الشاقة المؤبدة أو المؤقتة".</p>

<p>apertura, se impondrá una pena de prisión de uno a cinco años.</p> <p>-El culpable de robo con violencia o intimidación en las personas será castigado con la pena de prisión de dos a cinco años.</p> <p>-Las penas señaladas en los apartados anteriores se impondrán en su mitad superior cuando el delincuente hiciere uso de armas u otros medios igualmente peligrosos.</p>	<p>l'emprisonnement de trois mois à deux ans et d'une amende de 120 à 500 dirhams.</p> <p>من اختلس عمدا مالا مملوكا للغير - يعد سارقا، ويعاقب بالحبس من سنة إلى خمس سنوات وغرامة من إلى خمسمائة درهم مائتين.</p>	
--	--	--

❖ Ficha traductologica (Marruecos)

Definición:

Robo con fuerza:

Artículo 238, CPE: Son reos del delito de robo con fuerza en las cosas los que ejecuten el hecho cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes: 1º. Escalamiento. 2º. Rompimiento de pared, techo o suelo, o fractura de puerta o ventana. 3º. Fractura de armarios, arcas u otra clase de muebles u objetos cerrados o sellados, o forzamiento de sus cerraduras o descubrimiento de sus claves para sustraer su

contenido, sea en el lugar del robo o fuera del mismo. 4°. Uso de llaves falsas. 5°. Inutilización de sistemas específicos de alarma o guarda.

Equivalentes:

السرقفة الموصوفة (ET) Marruecos

Subcampo:

El ámbito judicial, jurídico y legal.

Opciones no recomendadas:

ES: Hurto

AR: السرقفة العادفة

AR: السرقفة بالعنف

Comentarios para la traducción:

En el contexto analizado se recomienda el uso de “Robo con fuerza”, que constituye un equivalente total. Se suele confundir el término “Robo con fuerza” (cuando se trata de objetos materiales) con el término “Hurto”, pero hay mucha diferencia entre los dos términos:

El hurto se define en el Código Penal como: “El que, con ánimo de lucro, tomar las cosas muebles ajenas sin la voluntad de su dueño será castigado, como reo de hurto, con la pena de prisión de seis a dieciocho meses si la cuantía de lo sustraído excede de 400 euros. Y **el robo** lo hace de la siguiente manera: “Son reos del delito de robo los que, con ánimo de lucro, se apoderaren de las cosas muebles ajenas empleando fuerza en las cosas para acceder al lugar donde éstas se encuentran o violencia o intimidación en las personas.”

Los conceptos de “Robo con fuerza” y “Hurto” no coinciden, por lo tanto no son el equivalente correcto tanto en una traducción instrumento como en una traducción documento.

En árabe se analiza el mismo error, porque se confunde “السرقفة الموصوفة” con “السرقفة العادفة”, aunque los dos términos son totalmente diferentes:

السرقفة الموصوفة: هي التي يرتكبها أكثر من شخص باستعمال السلاح أو الناقلة أو كلاهما، أو ترتكب في الأماكن العمومية أو باستعمال العنف والتهديد وانتحال وظيفة في السلطة. وتعتبر جنائية إذ يعاقب بالسجن من عشر إلى عشرين سنة على السرقات التي تقترن بظرفين على الأقل من الظروف الآتية:

- استعمال العنف أو التهديد به أو تزيي بغير حق بزي نظامي أو انتحال وظيفة من وظائف السلطة.

- ارتكابها ليلا.

- ارتكابها بواسطة شخصين أو أكثر.

- استعمال التسلق أو الكسر من الخارج أو الداخل أو نفق تحت الأرض أو مفاتيح مزورة أو كسر الأختام للسرقة من دار أو شقة أو غرفة أو منزل مسكون أو معد للسكنى أو أحد ملحقاته.

السرقة العادية : هي اختلاس مال مملوكا للغير عمدا، وقد يكون هذا الفعل جنحة لا تتجاوز عقوبته 5 سنوات، وهذا الفعل يعتبر سرقة دون أن نسميه سرقة موصوفة، وقد يكون فعل السرقة منصبا على أشياء زهيدة والقضاء هو الذي يقدر فيما إذا كانت الأشياء المسروقة زهيدة القيمة أم لا، وفي هذه الحالة فالعقوبة لا تتجاوز سنتين.

Contexto: “Ustedes asisten y comparecen en calidad de acusados de un delito por **robo con fuerza** asistidos por un intérprete porque ustedes no entienden el castellano.”

Traducción recomendada

أنتم تمثلون اليوم أمامنا بتهمة السرقة الموصوفة ولقد سخرنا لكم مترجما فوريا ليقوم بترجمة اللغة الاسبانية.

❖ Ficha traductologica (Egipto)

Definición:

Robo con fuerza:

Artículo 238: Son reos del delito de robo con fuerza en las cosas los que ejecuten el hecho cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes: 1°. Escalamiento. 2°. Rompimiento de pared, techo o suelo, o fractura de puerta o ventana. 3°. Fractura de armarios, arcas u otra clase de muebles u objetos cerrados o sellados, o forzamiento de sus cerraduras o descubrimiento de sus claves para sustraer su contenido, sea en el lugar del robo o fuera del mismo. 4°. Uso de llaves falsas. 5°. Inutilización de sistemas específicos de alarma o guarda.

Equivalentes:

(árabe de Egipto) السرقة بالاكراه

Subcampo:

El ámbito judicial, jurídico y legal.

Opciones no recomendadas:

ES: Hurto

AR: السرقة العادية

Comentarios para la traducción:

En el contexto analizado se recomienda el uso de “Robo con fuerza”, que constituye un equivalente total tanto en una traducción-instrumento como en una traducción-documento. Se suele confundir el término “Robo con fuerza” con el término “Hurto”, pero hay mucha diferencia entre los dos términos:

El hurto se define en el Código Penal como: “El que, con ánimo de lucro, tomare las cosas muebles ajenas sin la voluntad de su dueño será castigado, como reo de hurto, con la pena de prisión de seis a dieciocho meses si la cuantía de lo sustraído excede de 400 euros. Y **el robo** lo hace de la siguiente manera: “Son reos del delito de robo los que, con ánimo de lucro, se apoderaren de las cosas muebles ajenas empleando fuerza en las cosas para acceder al lugar donde éstas se encuentran o violencia o intimidación en las personas.”

los conceptos de “Robo con fuerza” y “Hurto” no coinciden, por lo tanto, no son el equivalente correcto tanto en una traducción instrumento como en una traducción documento.

En árabe se analiza el mismo error, porque se confunde “السرقة بالاكراه” con

“السرقة العادية”, aunque los dos términos son totalmente diferentes:

السرقة بالاكراه: يعرف المشرع الإكراه الذي يعد ظرفا مشددا للسرقة، وقد عرفته محكمة القضاء أكثر من مرة بأنه “كل وسيلة قسرية تقع على الأشخاص لتعطيل قوة المقاومة أو إعدامها عندهم تسهيلا للسرقة”.
والأصل في الإكراه أنه قد يكون ماديا وقد يكون معنويا، وقد نص المشرع صراحة على التسوية بين الإكراه والتهديد بإستعمال السلاح في جريمة السطو .

نصت على هذه الجناية المادة 314 من قانون العقوبات فى قولها " يعاقب بالأشغال الشاقة المؤقتة من يرتكب سرقة بالاكراه, فاذا ترك الاكراه أثر جروح تكون العقوبة الأشغال الشاقة المؤبدة أو المؤقتة." وترجع علة التشديد هنا الى أن الجانى الذى يستعمل الاكراه لتنفيذ السرقة هو شخص على درجة كبيرة من الخطورة الاجرامية .

لسرقة العادية هي اختلاس مال مملوكا للغير عمدا، وقد يكون هذا الفعل جنحة لا تتجاوز عقوبته 5 سنوات، وهذا الفعل يعتبر سرقة دون أن نسميه سرقة موصوفة، وقد يكون فعل السرقة منصبا على أشياء زهيدة والقضاء هو الذى يقدر فيما إذا كانت الأشياء المسروقة زهيدة القيمة أم لا، وفي هذه الحالة فالعقوبة لا تتجاوز سنتين.

Contexto:

“Ustedes asisten y comparecen en calidad de acusados de un delito por **robo con fuerza** asistidos por un intérprete porque ustedes no entienden el castellano.”

أنتم تمثلون اليوم أمامنا بتهمة السرقة بالاكراه ولقد سخرنا لكم مترجما فوريا ليقوم بترجمة اللغة الاسبانية

4. Análisis de las fichas traductológicas

Como indican las fichas, la traducción de “Robo con fuerza” varía entre el árabe marroquí y el árabe egipcio. Por ejemplo, las penas asociadas al término “السرقه” en el árabe marroquí son pagar una multa de 500 Dírham o entre dos años hasta cinco años de prisión, mientras que en Egipto se llama este delito de otra manera (“السرقه بالاكراه”) y se castiga con pena de trabajos forzados a perpetuidad.

Después de hacer esta comparativa entre los dos países árabes, hice una búsqueda de las leyes españolas que castigan el delito de Robo con fuerza, y según el Código Penal Español - **Artículo 240** “El culpable de robo con fuerza en las cosas será castigado con la pena de prisión de uno a tres años” y en el **Artículo 242** “El culpable de robo con violencia o intimidación en las personas será castigado con la pena de prisión de dos a cinco años”, con posibilidad de imponerse a las penas señaladas en los artículos anteriores en su mitad superior cuando el delincuente hace uso de armas u otros medios igualmente peligrosos.

También uno de los errores detectados es que se suele confundir el término “Robo con fuerza” (cuando se trata de objetos materiales) con el término “Hurto”, pero hay mucha diferencia entre los dos términos:

El hurto se define en el Código Penal como: “El que, con ánimo de lucro, toma las cosas muebles ajenas sin la voluntad de su dueño será castigado, como reo de hurto, con la pena de prisión de seis a dieciocho meses si la cuantía de lo sustraído excede de 400 euros. Y **el robo** lo hace de la siguiente manera: “Son reos del delito de robo los que, con ánimo de lucro, se apoderaren de las cosas muebles ajenas empleando fuerza en las cosas para acceder al lugar donde éstas se encuentran o violencia o intimidación en las personas.

5. Análisis personal del proceso de la transcripción

En este apartado analizo el proceso de la transcripción del juicio, donde he transcrito todos los sonidos que se escuchan, incluyendo palabras inacabadas, repetidas, cruce de conversaciones, errores de pronunciación, etc. Asimismo, compruébame he documentado sobre toda la terminología e información específica utilizadas durante el juicio.

Durante la transcripción del juicio, me he encontrado con algunas dificultades. Por ejemplo, al principio he constatado que el lenguaje jurídico es arcaico y conservador, y que una de las manifestaciones de este carácter es la abundancia de fórmulas fraseológicas e léxicas, lo que hace que el lenguaje jurídico resulte bastante difícil por su naturaleza conservadora. Las sucesiones largas de oraciones (subordinadas, incisos, etc.), por ejemplo, crean ambigüedad, discordancias, oraciones sin terminar y dificultad a la hora de transcribir.

Por otra parte, a lo largo del proceso de transcripción tuve la necesidad de documentarme sobre algunos términos y frases como “escrito de apelación”, “se señaló la vista”, “nulidad de las actuaciones”, “resoluciones judiciales”, “motivo de indefensión”, “sentencia firme” o “imposición de costas”.

El segundo aspecto que observé a la hora de analizar la transcripción del juicio, sobre todo durante la transcripción de la parte del *darija* es que el intérprete tiende a simplificar el lenguaje. Asimismo, cabe destacar que las modificaciones en el sentido que he detectado en el video se han producido por iniciativa propia del intérprete sin

informar de ello ni a la juez ni al fiscal. Prueba de ello son las siguientes frases interpretadas del *darija* al español:

Declaración del acusado	Traducción literal	Interpretación aportada por el intérprete contratado
اه بغي نجاب، و لكن ما موافقش.	Sí, quiero contestar pero no estoy de acuerdo.	Sí, dice que quiere declarar.
لا ماكنتش معاهم ، كنت بوحدي جالس فالمحطه ديال الاوتوبيس	No estaba con ellos, estaba solo en la parada del autobús.	Estaba solo. No estaba con ninguno.
أنا مكنعرفهش غير كنت جالس فالمحطه	No los conozco, estaba sentado en la parada.	Estaba solo en la parada del bus.

Como se observa de los ejemplos, el intérprete usa alternativamente la primera y la tercera persona durante la interpretación lo que se contradice con las recomendaciones que se hacen en el ámbito académico. Otro aspecto que cabe mencionar es que durante todo el procedimiento judicial el intérprete actúa con gran libertad. En los ejemplos anteriores se ve como el intérprete toma la decisión de omitir o ampliar la información sin consultarlo al juez, lo que puede vulnerar la fidelidad del mensaje. El último aspecto que he analizado tiene que ver con la actitud deontológica o profesional que adopta el intérprete cuando desempeña su trabajo, pues he constatado que el intérprete da a veces consejos sobre el comportamiento a los acusados o les pide hablar en árabe y no en español. Por ejemplo, cuando se dirige al acusado:

Intervenciones del intérprete en árabe	Traducción literal
فلتلك وش متفقين ولا ممتفقش على دكشي لكيقول وكيل لملك على حسب تهمة لكيوجهلكم؟ وش متفق مع دكشي لكيقول وكيل دولة ولا ممتفقش؟ يلة قلها هدر	Te pregunta si estás de acuerdo o no con lo que dice el Fiscal, ¿estás de acuerdo?, va habla rápido.

هدر.	
------	--

O en otro momento cuando no permite al acusado hablar en español:).

Intervenciones del intérprete en árabe	Traducción literal
ما تهدرش بالسبليونية، هدر كلشي بالعربيه	(No hables en español, habla en árabe)

Estos hechos contradicen el principio de la neutralidad.

6. Propuesta de traducción

Después del análisis de algunos puntos de la interpretación, y visto que deja mucho que desear, he hecho una propuesta de traducción donde he intentado evitar los errores cometidos por el intérprete contratado para interpretar la parte del *darija* en este procedimiento judicial.

Frase original en árabe	Interpretación al español por el interprete	Propuesta de interpretación
لا ما متفقش معاه	no está de acuerdo	señoría, dice que no está de acuerdo
اه بغى نجاب	Sí, quiere declarar	Sí, señorita quiere prestar declaración
لا ما كنتش خايف و عطيتهم التليفون غير طلبوه مني .	Dice que no estaba nervioso y que no se resistió cuando los agentes le pidieron su móvil.	Señoría, Dice que no tenía miedo ni estaba nervioso y entregó el móvil a la policía.
أنا مكنعرفهش غير كنت جلس ف ليردى دل بص	Insiste que estaba solo cuando le detuvieron y dice que estaba esperando el autobús nada más.	Señoría, Dice que no conoce a nadie y que estaba solo en la parada del bus.
لا أنا مكنعرفهش و ما عارفش علاش عارفه اسمي.	Dice que no sabe porque esa señora sabe su nombre.	Niega conocer a la señora y desconoce porque ella sabe su nombre, señorita.
أنا كنت مشي لعند لمره ديالي ليرسلونا ، عندي لمره ديالي .	Iba a su casa a Barcelona, a ver su mujer allí	Señoría, declara que esperaba el autobús para

جيت من لخدمة مشي البرشلونة وصافي		ir a ver su novia en Barcelona.
أنا كنت جالس بوحدتي حثة جو لبوليس وجو لعندي هدر معايا قالولي خلولي دكومنتسيون .	Estaba sentado solo hasta que le hablaron los policías.	Señoría, insiste en que estaba solo cuando llegaron los agentes y le pidieron la documentación.
لا جابهم من بعد ، انا كنت بوحدتي حتى جابو واحد جوج كنو جاين من تما .	Dice que no estaba con ellos, los han traído de otro lugar.	Señoría, dice que estaba solo sentado cuando llegó la policía y le pidió la documentación. Y después trajeron los otros detenidos.
لا ما كنتش كنعرف حتى واحد .لا مكانعرفهموش.كنت جالس فالمحطة ديال الاوتوبيس من بعد جاو البوليس طلبو مني الوراق	No conocía a nadie, estaba solo en la parada.	Señoría, dice que estaba solo en la parada del bus, y después llegaron los agentes y le pidieron la documentación.
انا كنسكن فكورنيبيا مع الواليدين ، كنسكن تما .	Vive en Cornellá con sus padres.	Señoría, declara que vive en Cornellá del Llobregat con sus padres. E insiste que vive allí.
لا ما كنت نربيوسو لا والو و غير طلبو مني التيليفون عطيتولهموم .	Dice que no tenía miedo ni estaba nervioso y entregó el móvil a la policía.	Dice que no estaba nervioso y que no se resistió cuando los agentes le pidieron su móvil, señoría.
راه كنت بوحدتي ما كان معايا حتى واحد،كنت كنسايين الاوتوبوس و صافي .	Estaba solo sentado, no estaba con nadie.	Insiste que estaba solo cuando le detuvieron y dice que estaba esperando el autobús

		nada más, señoría.
لا أنا مكنعرفهش و ما عارفش علاش هي عارفه سميتي.	Dice que no sabe porque esa señora sabe su nombre.	niega conocer a la señora y desconoce porque ella sabe su nombre, señoría
انا كنت جالس حتى جاو البوليس و طلبو مني الوراق وسولوني واش عارف لوخرين.	Estaba sentado y luego llegaron los policías que le pidieron los papeles.	Señoría, dice que estaba solo sentado cuando llegó la policía y le pidió la documentación. Y me preguntaron por los otros.

IV. Conclusiones:

A lo largo del presente trabajo académico he investigado diferentes puntos con el fin de acercarme a realidad de la interpretación del árabe (concretamente el árabe marroquí) en el ámbito judicial. A medida que he ido avanzando en el trabajo he podido comprobar cómo la teoría no se ajusta a la realidad del intérprete que trabaja ante los tribunales. Como se mencionó anteriormente, durante las últimas décadas se ha observado un incremento en el número de extranjeros que acuden a los tribunales españoles, lo que conlleva una necesaria intervención por parte de los traductores e intérpretes judiciales como intermediarios entre el sistema judicial y los ciudadanos. Como se ha demostrado en el apartado correspondiente, la normativa española referente a la interpretación judicial, en especial la Constitución española, contempla el derecho a que toda persona sea asistida ante un tribunal por un intérprete, lo que hace de éste una parte imprescindible de los procedimientos judiciales, por lo que su ejercicio debería estar correctamente reglado. Por desgracia, este no es el caso.

De hecho, y después del análisis realizado a la situación de la interpretación judicial en España observamos que el intérprete judicial no goza ni de protección, ni de reconocimiento profesional. Como hemos visto en el apartado de la situación de los intérpretes del árabe en España, la principal causa de ello es que la actividad no viene definida por una normativa explícita. Estas circunstancias limitan en gran medida el desarrollo de la profesión e impiden que pueda alcanzar los niveles de regularización existentes en otros países. El hecho de que en otros lugares sea una profesión tan

reconocida demuestra que reivindicar su regularización en España no es pedir un imposible.

Por otro lado, y según he podido constatar a través del análisis de mi juicio, el intérprete a menudo hace el trabajo con una gran libertad, algo que puede llegar a perjudicar a las partes interpretadas.

A grandes rasgos, creo que este estudio ha logrado una visión general de cómo se hace la interpretación judicial en España y concretamente la interpretación del árabe durante los procedimientos penales. También se ha intentado subrayar la importancia de la formación y la profesionalidad del intérprete judicial, presentando una serie de disfunciones referentes a la actuación y requisitos que deben cumplir los Traductores e Intérpretes judiciales. No obstante, cabe tener en cuenta que aunque el estudio puede no haber resultado cuantitativamente representativo de toda la realidad, sí que ha sido significativamente preciso en demostrar la necesidad de una renovación en las normativas referentes a la interpretación judicial, para garantizar a los ciudadanos un servicio de justicia mejorado y actualizado gracias a los diferentes puntos abordados. Este hecho hace que se pueda entender este trabajo como un punto de partida para futuras líneas de actuación e investigación en el campo de la interpretación judicial, que esperemos que cuenten con más apoyo por todas las partes implicadas en este campo.

V. Bibliografía:

- Tesisenred.net. (2016). [online] Available at: <http://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/285160/lo1de1.pdf?sequence=1> [Accessed 16 May 2016].
- Boe.es. (2016). *BOE.es - Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado*. [online] Available at: <https://www.boe.es/> [Accessed 16 May 2016].
- Boe.es. (2016). *BOE.es - Documento consolidado BOE-A-1882-6036*. [online] Available at: <http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1882-6036&tn=2>
- Linkterpreting.uvigo.es. (2016). *Interpretación judicial | Linkterpreting*. [online] Available at: <http://linkterpreting.uvigo.es/interpretacion-judicial/>
- Ortega Herráez, J. (2011). *Interpretar para la justicia*. Granada: Editorial Comares.
- Valero Garcés, C. and Valero Garcés, C. (2003). *Traducción e interpretación en los servicios públicos*. Albolote: Comares.
- Verliefde, S. (2016). *L'interprétation en milieu judiciaire*. L'interprétation en milieu judiciaire.
- Droituni.blogspot.com.es. (2016). *القوانين والشريعة: السرقة الموصوفة والعادية*. [online] Available at: http://droituni.blogspot.com.es/2013/11/blog-post_6611.html
- Egypt.gov.eg. (2016). *بوابة الحكومة المصرية - الدستور و وثائق قانونية*. [online] Available at: <http://www.egypt.gov.eg/arabic/laws/>
- Mohamoon-ju.com. (2016). *موسوعة الأحكام العربية*. [online] Available at: <http://www.mohamoon-ju.com/Default.aspx?action=EGPortal&Type=4&PFIID=282&PPFIID=6200>
- and س. الفصل 1567، كرام، ل. العرعاري، ل. الفاخوري، ل. بالزور، د. الزوجية and س. الفصل 1567، كرام، ل. العرعاري، ل. الفاخوري، ل. بالزور، د. الزوجية (2015). *مدونة القانون المغربي*. [online] Droitmarocma.blogspot.com.es. Available at: <http://droitmarocma.blogspot.com.es/>
- Libro blanco de la traducción y la interpretación institucional. (2011). [Madrid]: Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Área de Documentación y Publicaciones.